



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-30/2021.

ACTORAS: [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
[REDACTED] VERACRUZ y OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veinticinco de octubre de dos mil veintitrés¹.**

Acuerdo plenario que declara **CUMPLIDAS** las resoluciones
incidentales **TEV-JDC-30/2021-INC-3 y Acumulado, y TEV-
JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado**, dictadas por este Tribunal
Electoral, en relación con las medidas de apremio impuestas a los
integrantes del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

Índice

I. RESULTANDO	2
Antecedentes	2
II. CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Actuación coleglada	4
SEGUNDO. Marco normativo	5
TERCERO. Materia del acuerdo plenario	7
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento	9

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión expresa.

ACUERDA: 13

I. RESULTANDO

Antecedentes

1. De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:
2. **Sentencia TEV-JDC-30/2021.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de las actoras, y ordenó al entonces Presidente Municipal de [REDACTED] Veracruz, entre otras determinaciones, se abstuviera de impedir, restringir, obstaculizar o realizar cualquier conducta u omisión que impidiera a las promoventes ejercer libremente sus funciones y atribuciones encomendadas.
3. **Resolución TEV-JDC-30/2021-INC-1 y Acumulado.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución por la que declaró parcialmente fundados los incidentes arriba indicados y, en consecuencia, se tuvo por incumplida la sentencia principal.
4. **Acuerdo Plenario.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó Acuerdo Plenario por el que declaró parcialmente cumplida la sentencia principal y, en consecuencia, se ordenó a los ediles y al Tesorero, del Ayuntamiento de [REDACTED] Veracruz, realizaran el pago de las remuneraciones que le fueron descontadas a las actoras desde el mes de septiembre de dos mil veinte; apercibiéndolos que, de persistir en el cumplimiento de lo ordenado, se harían acreedores a la imposición de la medida de apremio, consistente en multa hasta de cien UMAS.





Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

5. Resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y Acumulado. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental por la que declaró incumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente TEV-JDC-30/2021; y como consecuencia hizo efectiva la medida de apremio, e impuso a los integrantes del Ayuntamiento, así como a la persona titular de la Tesorería, de [REDACTED] Veracruz, multa por el equivalente a veinticinco Unidades de Medida de Actualización.

6. Resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado. El diez de febrero, este Tribunal Electoral dictó resolución incidental por la que se **declaró cumplida la sentencia principal**; y en vías de cumplimiento en lo relativo a la ejecución de las medidas de apremio impuestas al **Presidente Municipal y Regidor Único del Ayuntamiento de [REDACTED] Veracruz en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3 y Acumulado**, por lo que se vinculó a la Jefatura de la Oficina de Hacienda, con sede en Córdoba, Veracruz, así como a la dirección General de Recaudación Fiscal, ambas de la Secretaría de Fianzas y Planeación del estado de Veracruz, para que realicen el cobro de las multas que fueron impuestas.

Del presente Acuerdo Plenario

7. Recepción de información. El veintitrés de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OHE Córdoba/0464/2023, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz, remitió diversas constancias relacionadas con el cumplimiento a lo que se le ordenó en la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-5 y**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

Acumulado.

8. En la misma data, la Magistrada presidenta, dictó Acuerdo dictó Acuerdo de recepción y turno a su ponencia, para determinar lo conducente.

9. **Acuerdo de recepción y reserva.** El nueve de octubre, la Magistrada instructora dictó acuerdo por el que tuvo por recibida la información remitida el Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz, relacionada con el cumplimiento de lo que se le vinculó en la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado**, y reservó acordar lo conducente para el momento procesal oportuno.

10. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del asunto que nos ocupa, se emite el siguiente acuerdo en los términos que a continuación se indican.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

11. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las y los Magistrados de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021

electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que este órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, ya que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.²

SEGUNDO. Marco normativo

15. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de

² Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** consultable en <http://www.te.gob.mx/luse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

16. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

17. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión³.

³ Tesis de Jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021

18. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte.
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

19. Así, la Sala Superior⁵ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario

20. El objeto o materia del presente acuerdo plenario consiste en

UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁴ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁵ Jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución incidental la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado**, respecto de las multas que, como medida de apremio, fueron impuestas al **Presidente Municipal y Regidor Único del Ayuntamiento**, de [REDACTED] Veracruz, exclusivamente.

21. Ello en razón que, en la misma resolución incidental, el Pleno de esta Tribunal Electoral, **determinó tener por cumplido lo que se ordenó a las autoridades responsables en la Sentencia Principal**, quedando pendiente única y exclusivamente la ejecución de las medidas de apremio que fue impuesta en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, en la diversa resolución incidental la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-3 y Acumulado**.

22. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁶

23. Por tanto, la naturaleza de la ejecución, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que, en este caso, las autoridades vinculadas para la ejecución de las multas que, como medida de apremio, fueron impuestas y se encuentran pendientes de pago, den cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

24. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto que se trata.

⁶ Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-30/2021

25. Así, en la resolución incidental emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano **TEV-JDC-30/2021-INC-5 y Acumulado**, el diez de febrero, se precisaron los siguientes efectos:

"[...]

A la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz:

- a) **Se vincula a la Jefatura de la Oficina de Hacienda con sede en Córdoba, Veracruz**, así como a la Dirección General de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, para que una vez que queden notificados de la presente resolución incidental, vigilen el cobro, o en su caso, **realicen las acciones necesarias para hacer efectiva la ejecución mediante el procedimiento coactivo que corresponda, respecto de la multa impuesta** con motivo de la medida de apremio derivada de la ejecución de la sentencia principal del Juicio Ciudadano TEV-JDC-30/2021; y que fue impuesta en la resolución incidental **TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, consistente en veinticinco UMAS, equivalente a \$2405.50** (dos mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.) **al Presidente Municipal y Regidor Único del Ayuntamiento de [REDACTED] Veracruz.**

[...]"

Énfasis añadido

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento

Documentación recabada en el sumario

26. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario, como las recabadas por la Magistrada Instructora sobre las acciones realizadas por la autoridad vinculada, respecto al cumplimiento de la resolución incidental supra citada, se tiene lo siguiente.

27. El Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz, mediante oficio OHE Córdoba/0464/2023, remitió copia certificada de tres recibos de ingresos que amparan el pago de las multas que fueron impuestas, entre otros servidores públicos, al Presidente y Regidor Único del Ayuntamiento de [REDACTED], Veracruz, que se encontraban pendiente de cobro.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

Documentales que se reproducen a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEPPLAN VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO OVH OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

RECIBO DE INGRESOS PAG. 1 / 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRE: CARLOS VERA, ALBERTO GARCÍA VERDUGO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPIALIDAD DE COSTANZA VERACRUZ

INFORMACIÓN
 PARA LA EMISIÓN DE ESTE RECIBO DE INGRESOS SE DEBE DE HABER REALIZADO EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2020
 Y EL CANCELAMIENTO DE LA CUOTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2021

CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
0001	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL TERCIER QUINQUENIO	1	2,400.00
0002	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL CUARTO QUINQUENIO	1	10.00
0003	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL QUINTO QUINQUENIO	1	75.00
0004	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL SEXTO QUINQUENIO	1	257.00
0	TOTAL	4	2,742.00

IMPORTE TOTAL PAGADO: **2,742.00**

LÍNEA DE CAPTURA: **1002 3103 0307 3700 2370**

CERTIFICADO DIGITAL: **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

REGISTRO DEL PAGO RECIBO A TRAVÉS DE:

FECHA DE OPERACIÓN: 2023-03-17-15:29:48.000000
 FILIAL DE OPERACIÓN: 870-000000

Operación formalizada a través de un pago en línea el 19 DE FEBRERO DE 2023

Santander

CADENA ORIGINAL: Este documento es un Comprobante Fiscal. Se requiere un CFDI para respaldar a una factura electrónica y vincularla con la Línea de Captura pagada.

SELLO DIGITAL: Este documento es un Comprobante Fiscal. Se requiere un CFDI para respaldar a una factura electrónica y vincularla con la Línea de Captura pagada.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEPPLAN VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO OVH OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

RECIBO DE INGRESOS PAG. 1 / 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRE: CARLOS VERA, ALBERTO GARCÍA VERDUGO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA
 MUNICIPIALIDAD DE COSTANZA VERACRUZ

INFORMACIÓN
 PARA LA EMISIÓN DE ESTE RECIBO DE INGRESOS SE DEBE DE HABER REALIZADO EL PAGO DE LA CUOTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2020
 Y EL CANCELAMIENTO DE LA CUOTA DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE 2021

CONCEPTO DE PAGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
0001	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL TERCIER QUINQUENIO	1	2,400.00
0002	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL CUARTO QUINQUENIO	1	10.00
0003	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL QUINTO QUINQUENIO	1	75.00
0004	CUOTA POR EJERCICIO 2020 POR EL SEXTO QUINQUENIO	1	257.00
0	TOTAL	4	2,742.00

IMPORTE TOTAL PAGADO: **2,742.00**

LÍNEA DE CAPTURA: **1002 3103 0304 3700 2370**

CERTIFICADO DIGITAL: **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO**

REGISTRO DEL PAGO RECIBO A TRAVÉS DE:

FECHA DE OPERACIÓN: 2023-03-17-15:29:48.000000
 FILIAL DE OPERACIÓN: 870-000000

Operación formalizada a través de un pago en línea el 19 DE FEBRERO DE 2023

Santander

CADENA ORIGINAL: Este documento es un Comprobante Fiscal. Se requiere un CFDI para respaldar a una factura electrónica y vincularla con la Línea de Captura pagada.

SELLO DIGITAL: Este documento es un Comprobante Fiscal. Se requiere un CFDI para respaldar a una factura electrónica y vincularla con la Línea de Captura pagada.

28. Recibos de ingresos, con valor probatorio pleno conforme a los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, segundo párrafo del Código Electoral, a partir de los cuales se constata que:

10



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

❖ **El día quince de febrero, se recibió el pago a través del portal de la Oficina Virtual de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de la línea de captura 1002 3153 0307 3766 3279, por la cantidad de \$2,726.00 (dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de "MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIB ELECT VERAC", "ACTUALIZACIÓN ESTAT MULTAS TRIB ELEC VER", "RECARGOS ESTATALES MULTAS TRIB ELECT VER", "GASTOS D EJEC ESTAT MULTAS TRIB ELECT VER", y "REDONDEO"; correspondiente a "Multa impuesta por Tribunal Electoral de Veracruz num. de oficio 5961/2022, expediente TEV-JDC-30/2021-INC 3 y Acumulado de fecha 30 de septiembre del 2022", a cargo del Presidente Municipal de [REDACTED] Veracruz.**

❖ **El día quince de febrero, se recibió el pago a través del portal de la Oficina Virtual de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de la línea de captura 1002 3153 0654 3766 3285, por la cantidad de \$2,726.00 (dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de "MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIB ELECT VERAC", "ACTUALIZACIÓN ESTAT MULTAS TRIB ELEC VER", "RECARGOS ESTATALES MULTAS TRIB ELECT VER", "GASTOS D EJEC ESTAT MULTAS TRIB ELECT VER", y "REDONDEO"; correspondiente a "Multa impuesta por Tribunal Electoral de Veracruz num. de oficio 5961/2022, expediente TEV-JDC-30/2021-INC 3 y Acumulado de fecha 30 de septiembre del 2022", a cargo del Regidor Único de [REDACTED] Veracruz.**

29. De tal manera, la autoridad vinculada en la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-5, acreditó haber ejecutado la totalidad de las multas que fueron impuestas

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

a los integrantes del Ayuntamiento, y tesorero municipal de [REDACTED] Veracruz, en la diversa resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-3.

30. Así, en las relatadas condiciones se tiene por cumplida, tanto la sentencia principal, como la resolución incidental TEV-JDC-30/2021-INC-5.

31. Finalmente, tomando en cuenta que en la resolución incidental citada en el párrafo precedente, se declaró cumplida la sentencia principal, respecto de las autoridades responsables, esto es Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y Tesorero del Ayuntamiento de [REDACTED] Veracruz; resulta innecesario, notificar del presente Acuerdo Plenario a la actora como a las referidas autoridades responsables.

32. Lo anterior en razón que la materia del presente Acuerdo Plenario, como se precisó con oportunidad, consiste única y exclusivamente en verificar la debida ejecución de las medidas de apremio que fueron impuestas a las autoridades responsables, para procurar el cumplimiento de lo que se les ordenó en la sentencia principal.

33. En este sentido, se destaca que las medidas de apremio que eventualmente son impuestas por los órganos jurisdiccionales, constituyen providencias que pueden adoptar para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; por tanto, no corresponden a un derecho subjetivo de las partes, sino que corresponden a una potestad facultativa a cargo de los tribunales para asegurar la eficacia de sus resoluciones y sentencias.

34. Razón por la cual, por economía procesal, resulta innecesaria la notificación del presente Acuerdo a quienes integraron la relación jurídico procesal, al haberse declarado previamente cumplida la sentencia principal, y notificado a los interesados tal determinación de manera oportuna.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

35. Es preciso señalar que, toda vez que en el expediente TEV-JDC-30/2021 la parte actora fue víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, como se cita en numerales anteriores, este Tribunal Electoral estima que, a fin de no incurrir en un proceso de revictimización, de manera preventiva se deberán proteger los datos que pudieran hacer identificable a la promovente de la versión pública que se elabore de este acuerdo, así como de las actuaciones que se encuentren públicamente disponibles.

36. En consecuencia, se le solicita al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral, la clasificación de la información anteriormente referida como confidencial.

37. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

38. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

39. Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara **CUMPLIDA** la sentencia principal; así como en las **resoluciones Incidentales TEV-JDC-30/2021-INC-3 Y ACUMULADO, y TEV-JDC-30/2021-INC-5 ACUMULADO.**

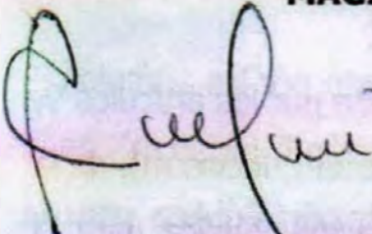
NOTIFÍQUESE, Por oficio con copia certificada de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Hacienda del Estado con


**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-30/2021**

sede en Córdoba, Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así por **unanimidad** de votos lo firmaron y acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, en su calidad de Magistrado provisional en funciones; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, **Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**


**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO
PROVISIONAL EN
FUNCIONES**


**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**